

CONSTANCIA SECRETARIAL: Analizados de nuevo el expediente físico y digital del actual proceso, se advierte que por error involuntario no se habían agregado piezas procesales a las que falta impartirle trámite correspondiente, las cuales pasan a relacionarse:

- Poder otorgado al doctor Mario López Ramírez por parte de los señores José Fernando González Otalvaro y Gloria Clemencia González Otalvaro
- Solicitud del apoderado Mario López Ramírez de fraccionar el título para el pago de sus honorarios
- Oficio de la Alcaldía de Manizales con anexo de la sentencia y despacho comisorio emanados por este despacho para la entrega definitiva del inmueble objeto de litigio

Aunado, la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Manizales radicó memorial, el 15 de diciembre del año 2020, informando que el despacho comisorio correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal, según acta de reparto del 26 de noviembre de 2020, estando pendiente de asignarse fecha para su realización.

Sírvase proveer.

DANIELA PERÉZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	MUNICIPIO DE MANIZALES- EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES- ERUM
Demandado:	OLGA MARIA GONZÁLES RIOS
Radicado:	17001-31-03-005-2011-00207

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho primero a analizar el poder allegado por los señores José Fernando González Otalvaro y Gloria Clemencia González Otalvaro para que el doctor Mario López Ramírez siga representando sus intereses tras la muerte de la señora Olga María Gonzales Ríos. Al poder fueron adjuntados el Registro Civil de Defunción de la señora Olga María González Ríos y testamento abierto

otorgado por esta última a favor de los señores José Fernando González Otalvaro y Gloria Clemencia González Otalvaro.

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del código General del Proceso que dispone *“SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

Cuando la causa de la sucesión es la *muerte, ausencia o interdicción, ha dicho la Corte constitucional, en la sentencia T-374 de 2014 “el reconocimiento de los cónyuges, albacea con tenencia de bienes o herederos en el proceso depende de su comparecencia con la prueba respectiva de tal calidad.”*

Al tenor de lo anterior, procederá el despacho a reconocer a los señores José Fernando González Otalvaro y Gloria Clemencia González Otalvaro como sucesores procesales de la demandada en este proceso, ya que está comprobada su muerte y estos adjuntaron prueba de su calidad de herederos, además la señora Gloria Clemencia González Otalvaro fue nombrada en el testamento por la causante, como albacea de sus bienes; concordante con lo anterior se le reconocerá personería para actuar al letrado Mario López Ramírez para que represente sus intereses dentro del proceso, que continuara su curso normal como lo dispone la jurisprudencia.

No obstante, se requerirá al apoderado Mario López Ramírez, quien venía representando en el proceso a la señora Olga María González Ríos para que

informe si tiene conocimiento de otras personas que pudieran tener interés en el proceso como sucesores de la señora Olga María González Ríos.

Frente a la solicitud del apoderado de fraccionar el título, por ser anterior a la providencia del 11 de noviembre de 2020, el despacho se sustrae a lo allí dispuesto.

Ahora bien, con el ánimo de imprimirle celeridad al trámite se ordenara oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal para que informe el estado del despacho comisorio 004 del 1 de septiembre de 2020, radicado el 26 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JOSÉ FERNANDO GONZALEZ OTALVARO identificado con cedula de ciudadanía n°10.250.632, y a GLORIA CLEMENCIA GONZALEZ OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía 24.318.454 como sucesores procesales de la señora OLGA MARIA GONZALEZ RÍOS, demandada en el proceso de referencia, a causa de su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a nombre de los señores JOSÉ FERNANDO GONZALEZ OTALVARO y GLORIA CLEMENCIA GONZALEZ OTALVARO, al abogado MARIO LOPEZ RAMIREZ quien se identifica con CC 17.165.081 y TP No. 35837 del C.S de la J.

TERCERO: REQUERIR al apoderado MARIO LOPEZ RAMIREZ para que informe si conoce de otras personas que puedan tener interés en suceder procesalmente a la señora OLGA MARIA GONZALEZ RÍOS

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES para que informe el estado del despacho comisorio n° 004, emanado por este Despacho en el proceso de referencia, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibido de la pertinente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA